



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1493/2018

Guadalajara, Jalisco, a 21 veintiuno de noviembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1811/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUALULCO DEL MERCADO, JALISCO.**

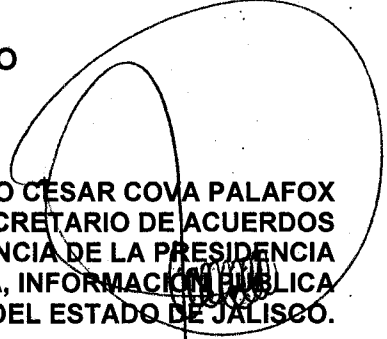
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1811/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Ahualulco del Mercado, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

15 de octubre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

21 de noviembre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...El Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado, Jalisco; no brindó ninguna respuesta a mi solicitud de información..." (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, informó que se estaba imposibilitado a dar seguimiento a la solicitud de información, en virtud de que no se tenía acceso al Sistema Infomex, Jalisco, toda vez que no se contaba con las respectivas contraseñas y usuarios para ingresar a este.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el **Ayuntamiento Constitucional de Ahualulco del Mercado, emitió y notificó respuesta a la solicitud de información.**



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

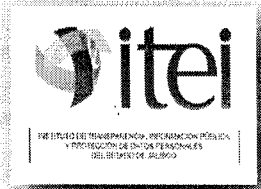
RECURSO DE REVISIÓN: 1811/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUALULCO DEL MERCADO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Ahualulco del Mercado, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 14 catorce del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, ahora bien, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III, el recurso de revisión debe interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, **sin que se hayan realizado.**

En ese sentido, tomando en cuenta que el sujeto obligado tenía hasta el día 11 once de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, para emitir y notificar respuesta a la solicitud de información, luego entonces, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 15 quince de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 05 cinco de noviembre del año en curso, en ese sentido, tomando en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el 14 catorce de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, **se determina que fue presentado oportunamente.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley**; advirtiendo que **sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1811/2018.
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUALULCO DEL MERCADO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio **04950518**, donde se requirió lo siguiente:

"Nombre y grado de estudios de los directores (as) que conforman la administración 2018-2021." (Sic)

Ahora bien, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información, para emitir y notificar respuesta, de lo cual según el dicho del hoy recurrente **fue omiso**.

Inconforme con la falta de respuesta, el entonces solicitante presentó **recurso de revisión** por medio de correo electrónico, el día 14 catorce de octubre del año en curso, declarando lo siguiente:

"Vengo en mi propio derecho a presentar el recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado Jalisco; dado que el anteriormente mencionado no rindió ninguna respuesta a mi solicitud."

El Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado, Jalisco; no brindó ninguna respuesta a mi solicitud de información..." (Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1811/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Ahualulco del Mercado, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso

RECURSO DE REVISIÓN: 1811/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUALULCO DEL MERCADO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, las partes mediante oficio PC/CPCP/1277/2018 en fecha 03 tres de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio identificado con las siglas y números RRO1/2018, signado por la **C. Blanca Estela Hernández Caro**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado **rindió primer informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa**.

Aunado a ello, se dio cuenta que las partes fueron omisas en manifestarse respecto de la audiencia de conciliación, razón por lo cual, se determinó que el recurso de revisión continuaría con el trámite establecido por la Ley de la materia.

De igual manera, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico el día 31 treinta y uno de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho; sin embargo, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre se hizo constar que **el recurrente no realizó manifestaciones**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en razón de que el sujeto fue omiso, en emitir y notificar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal.

Ello es así, toda vez que el Sujeto Obligado, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información, para emitir y notificar la respuesta de lo petitionado, ello de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto que se cita;

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.


En ese sentido, la solicitud de información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:

RECURSO DE REVISIÓN: 1811/2018.
 S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUALULCO DEL MERCADO, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Para acceder rápido a una página, añástrala a esta barra de marcadores. Importar marcadores ahora...

Mostrar aplicaciones



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
 Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Inicio

Acceso a la información
Mis solicitudes

Cerrar sesión

Seguimiento

Paso 1. Buscar mis solicitudes
 Paso 2. Resultados de la búsqueda
 Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	01/10/2018 12:58	01/10/2018 12:58	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	01/10/2018 12:58	01/10/2018 12:58	En Proceso
Tiempo de canalización	01/10/2018 12:58	01/10/2018 12:58	En Proceso
Recibe y determina competencia	01/10/2018 12:58	10/10/2018 12:03	En espera de canalización
Registro de la solicitud	01/10/2018 12:58	01/10/2018 12:58	REGISTRO

REGISTRO: 01/10/2018

Con base a ello, el plazo para emitir y notificar respuesta, comenzó a correr el jueves 16 dieciséis de agosto del año en curso, concluyendo el día 11 once de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles, razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo de dicho plazo.

Sin embargo, el sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, informó que se estaba imposibilitado a dar seguimiento a la solicitud de información, en virtud de que no se tenía acceso al Sistema Infomex, Jalisco, toda vez que no se contaba con las respectivas contraseñas y usuarios para ingresar a este.

Aunado a ello, la Unidad de Transparencia manifestó que una vez que se tuvo acceso al sistema, se procedió a notificar la respuesta correspondiente al Sistema Infomex, Jalisco y vía correo electrónico el 29 de octubre del presente año, asimismo, el sujeto obligado anexó captura de pantalla de la respectiva notificación a través de correo electrónico.

Asimismo, cabe señalar que la Ponencia Instructora procedió a ingresar al Sistema Infomex, Jalisco, percatándose que efectivamente el 29 de octubre del presente año, notifico respuesta a través de dicha vía, tal y como se observa a continuación: